

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		081		Fecha: 20/09/2022		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 31 10 005 1984 01085		Verbal Sumario		GLADYS HOLGUIN BUSTOS		CARLOS ARTURO SUAREZ BALLESTEROS		Auto que ordena tener por agregado RESPUESTA FNA. PONE EN CONOCIMIENTO		19/09/2022			
11001 31 10 005 2003 00505		Especiales		ADRIANA MARIA PAEZ AYALA		CARLOS FERNANDO VALLES FRANCO		Auto que ordena cumplir requisitos previos PREVIO A ORDENAR ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES AL DEMANDADO, COADYUVAR SOLICITUD POR LA DEMANDANTE		19/09/2022			
11001 31 10 005 2007 00688		Verbal Sumario		NUBIA AMALIA BUITRAGO ROMERO		GELBERT LISARDO RAMIREZ		Auto que reconoce apoderado NO ES POSIBLE ORDENAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES		19/09/2022			
11001 31 10 005 2009 00828		Ordinario		LUZ MARITZA CUELLAR		LUIS FERNEY MARULANDA BURITICA		Auto que resuelve solicitud ENTREGAR DEPOSITO JUDICIAL AL ALIMENTARIO. TENGASE EN CUENTA AUTORIZACION		19/09/2022			
11001 31 10 005 2016 00913		Liquidación Sucesoral		ISABEL BAUTISTA VDA. DE FORERO (CAUSANTE)		JOSE MILCIADES FORERO BAUTISTA		Auto que resuelve solicitud RECHAZA DE PLANO NULIDAD. ESTARSE AUTO ANTERIOR		19/09/2022			
11001 31 10 005 2018 00486		Ordinario		MIRIAM RICAURTE		JOSE AGUSTIN JIMENEZ ROZO		Auto que ordena correr traslado DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO, POR 3 DIAS		19/09/2022			
11001 31 10 005 2019 00433		Ordinario		SANDRA JEANET GIL SANCHEZ		LUIS HERNAN GARCES VALERO		Auto que termina por desistimiento tácito UMH		19/09/2022			
11001 31 10 005 2019 00641		Verbal Mayor y Menor Cuantía		JHON JAIR ALVAREZ ANACONA		ARNOLIS MILENA HERNANDEZ MENDOZA		Auto que ordena emplazar acreedores sociedad conyugal y/ c CUMPLIDO LO ANTERIOR, INGRESE EL PROCESO AL DESPACHO		19/09/2022			
11001 31 10 005 2019 00746		Ordinario		AIDA LILIANA PAREDES BARAHONA		EDIER AUGUSTO GUTIERREZ OLIVEROS		Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 6 DE FEBRERO/23 A LAS 9:00 A.M. AUDIENCIA INICIAL ART. 372 DEL C.G.P.		19/09/2022			
11001 31 10 005 2019 00938		Jurisdicción Voluntaria		MARCO TULIO GUZMAN		MERCEDES MENDOZA GUERRERO		Auto que designa auxiliar CURADORA AD LITEM A LA DEMANDADA		19/09/2022			
11001 31 10 005 2019 01116		Verbal Mayor y Menor Cuantía		CARLOS ANDRES POSADA JARAMILLO		CAROL ANDREA GARCIA MAHECHA		Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE NOVIEMBRE/22 A LAS 9:00 A.M.		19/09/2022			
11001 31 10 005 2020 00158		Verbal Sumario		ROSA IDALIA GARCIA ALONSO		JORGE ELIECER GARCIA ALONSO		Auto que remite a otro auto		19/09/2022			
11001 31 10 005 2020 00228		Verbal Mayor y Menor Cuantía		JOSE GUILLERMO MAHECHA GOMEZ		FANNY ROCIO ESPARZA LEAL		Auto que reconoce apoderado CONTROLAR TERMINOS		19/09/2022			
11001 31 10 005 2020 00228		Verbal Mayor y Menor Cuantía		JOSE GUILLERMO MAHECHA GOMEZ		FANNY ROCIO ESPARZA LEAL		Auto que remite a otro auto AUTO DE ESTA MISMA FECHA		19/09/2022			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00228	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE GUILLERMO MAHECHA GOMEZ	FANNY ROCIO ESPARZA LEAL	Auto que ordena requerir ABRIR CUADERNO DDA DE RECONVENCION	19/09/2022	
11001 31 10 005 2020 00299	Verbal Sumario	ADRIANA MARIA OVALLE AVELLA	CARLINA SEPULVEDA DE CHAVARRO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 23 DE NOVIEMBRE/22 A LAS 11:00 A.M.	19/09/2022	
11001 31 10 005 2020 00322	Ejecutivo - Minima Cuantía	NORA ELISA CASTAÑEDA MONROY	JOSE ANTONIO ROJAS MUÑOZ	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. CONDENA EN COSTAS. CONVERTIR DEPOSITOS, TRASLADAR PROCESO PORTAL. OFICIAR. REMITIR JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS	19/09/2022	
11001 31 10 005 2020 00331	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARIA CONCHA SANTOS RAMIREZ	CARLOS ABEL MORALES GARCIA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito SURTIR NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA	19/09/2022	
11001 31 10 005 2020 00375	Verbal Sumario	CAMILO TORRES MONROY	MARY ANDREA BAUTISTA GOMEZ	Auto que ordena requerir PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN 5 DIAS ALLEGUE CONSTANCIA DE CONFIRMACION CON ACUSE DE RECIBIDO. SECRETARIA CONTROLAR TERMINOS.	19/09/2022	
11001 31 10 005 2020 00630	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YADI MARCELA SIERRA MONTENEGRO	JERSSON ANDRES NIETO MONTERO	Auto que ordena cumplir requisitos previos ALLEGAR COPIA ESCRITURA PUBLICA	19/09/2022	
11001 31 10 005 2020 00634	Ejecutivo - Minima Cuantía	OSIRIS DEL CARMEN MELENDEZ LOPEZ	JOEN ENRIQUE RESTREPO ZURITA	Auto que resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA	19/09/2022	
11001 31 10 005 2020 00634	Ejecutivo - Minima Cuantía	OSIRIS DEL CARMEN MELENDEZ LOPEZ	JOEN ENRIQUE RESTREPO ZURITA	Auto que ordena requerir CREMIL	19/09/2022	
11001 31 10 005 2021 00012	Ordinario	ESTELA CASTAÑEDA LOZANO	HER. DE BERNARO CAMPOS ORTIZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 11 DE NOVIEMBRE/22 A LAS 9:30 A.M.	19/09/2022	
11001 31 10 005 2021 00592	Verbal Sumario	MARTHA CECILIA BARBOSA IBAÑEZ	NEYLIA HEROINA GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 24 DE NOVIEMBRE/22 A LAS 11:00 M.	19/09/2022	
11001 31 10 005 2021 00642	Especiales	YESICA LORENA ORTIZ ROJAS	ANDRES RAMIRO DELA HOZ MADERA	Auto que ordena requerir A LA COMISARIA 8 DE FLIA DE KENNEDY III PARA QUE EN 5 DIAS HABLES PARA QUE ALLEGUE GRABACIONES AUDIENCIAS	19/09/2022	
11001 31 10 005 2021 00745	Verbal Sumario	DAYRON ALEXIS PACHON MONTOYA	NIDIA ALEJANDRA SILVA BUSTOS	Auto que ordena correr traslado DE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO A LA CONTRAPARTE POR 3 DIAS	19/09/2022	
11001 31 10 005 2021 00746	Especiales	LUZ MILA ORTIZ CARRANZA	HARLINGTON RODRIGUEZ ROJAS	Auto que profiere orden de arresto OFICIAR CARCEL DISTRITAL Y SIJIN Y/O DIJIN	19/09/2022	
11001 31 10 005 2022 00076	Especiales	EDNA CAROLINA DUCON BERNAL	GIOVANNY ALEXNADER SUAREZ MORENO	Auto que resuelve solicitud REMITIR M.P. AL JUZGADO 7 DE FLIA DE BOGOTA PARA QUE DECIDA CONVERSION DE MULTA EN ARRESTO	19/09/2022	
11001 31 10 005 2022 00161	Especiales	ANDREA CAROLINA PEREZ BOADA	MARIO ALBERTO ANAYA CALIXTO	Auto que ordena requerir A LA COMISARIA PRIMERA DE FLIA USAQUEN PARA QUE ALLEGUE TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS. TERMINO 5 DIAS	19/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00228	Verbal Mayor y Menor Cuantía	RUTH YOLIMA POVEDA SALGADO	ALEXANDER GUZMAN PARRA	Auto que ordena requerir ABOGADO PARA QUE EN 3 DIAS ALLEGUE ARCHIVO DIGITAL EN FORMATO PDF Y CONSTANCIA REMISION DDO DE DEMANDA Y ANEXOS	19/09/2022	
11001 31 10 005 2022 00241	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HILDEBRANDO CORDON CARREÑO	EDWIN ALONSO CORDON FONSECA	Auto que rechaza demanda ALIM MAYORES	19/09/2022	
11001 31 10 005 2022 00242	Ordinario	MARILY MEDINA UMAÑA	ARNULFO GARCIA ROJAS	Auto que admite demanda DESIGNA CURADOR AD LITEM AL NNA. EMPLAZAR HER. IDETERMINADOS. RECONOCE APODERADO. NOTIFICAR DEFENSOR	19/09/2022	
11001 31 10 005 2022 00433	Ordinario	ANDRES PEREIRA CHATE	MARTHA JANETH RODRIGUEZ MORENO	Auto que rechaza demanda UMH	19/09/2022	
11001 31 10 005 2022 00457	Otras Actuaciones Especiales	ANGELA LEE HERNANDEZ RIPOL	GLORIA ELVIRA HERNANDEZ SANCHEZ (DISCAPACITADA)	Auto que rechaza demanda ADJUD APOYO	19/09/2022	
11001 31 10 005 2022 00460	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DEVREY YASMIN MONTES MAHECHA	JOSE ALDEMAR GIRALDO CARVAJAL	Auto que rechaza demanda DIV	19/09/2022	
11001 31 10 005 2022 00477	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NAYIVE PAOLA GARCIA RODRIGUEZ	ELBER ANDRES BARRERA LIZARAZO	Auto que rechaza demanda DIV	19/09/2022	
11001 31 10 005 2022 00485	Ordinario	ANGIE XIMENA PEÑA RODRIGUEZ	HER. GUILLERMO SAMUEL CASAS ORTEGON	Auto que rechaza demanda FN	19/09/2022	
11001 31 10 005 2022 00487	Ordinario	MARIA MERCEDES PRIETO SUA	MILLER MURCIA PRUETO	Auto que rechaza demanda UMH	19/09/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2003 00505 00**

Previamente a ordenar la entrega de dineros al demandado por concepto de devolución de los descuentos efectuados por cuotas de alimentos en favor de su hija María Camila Valles Páez, y dado que el acuerdo de partes donde se le exoneró no se hizo mención a ese respecto, deberá coadyuvarse la anterior solicitud por la demandante.

Cumplido lo anterior, líbrese la respectiva orden de pago al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2003 00505 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b30d053cff4b26b0158314ad078d0ab707a369b71c5ec8df78a4dac929afd7**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2007 00688 00**

Para los fines pertinentes legales, se reconoce a Mary Luz Miranda Rodríguez y Jhon William Zuluaga Rodríguez para actuar como apoderados judiciales del demandado [principal y suplente], en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien: no es posible ordenar el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro de la presente causa, en tanto y en cuanto no se satisface ninguna de las exigencias que reclamar el artículo 597 del c.g.p. Por tanto, dicho pedimento deberá ser coadyuvado por la parte demandante.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2007 00688 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2dfc2e15d3b41bf1a5ed8cbf1417c578bf20fe79e46aad1568fe2b6e78515**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2009 00828 00**

En atención a lo manifestado por las partes en escritos precedentes, se ordena la entrega al alimentario Wilson Jhair Serrano Cuellar del título de depósito judicial 8425042 constituido el 7 de abril del 2022 por \$ 13'586.104,⁷⁰. Para tal efecto, líbrese orden de pago al Banco Agrario de Colombia, y téngase en cuenta la autorización para cobro efectuada a la señora Luz Maritza Cuellar.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2009 00828 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94329fdcd46d0c2f4d0a59ced5f4f39e23585575b8f448e0a37ff27564dceecb**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 00913 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Rechazar de plano la solicitud de nulidad de las actuaciones incoada por el abogado Garzón Londoño, quien invocó el artículo 121 del c.g.p., toda vez que la misma debió solicitarse antes de dictar la sentencia aprobatoria de la partición [la cual fue dictada el 8 de julio de 2021]. Por tanto, en caso de haberse causado, la misma habrá de tenerse saneada según las previsiones del artículo 136 *ibidem*, tal como lo estableció la jurisprudencia de la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad condicionada del inciso 6° *ejusdem* “*en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso*” (Sent. C/443/19). De igual forma se rechaza de plano la solicitud de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133, *ib.*, interpuesta como subsidiaria, toda vez que esta “*solo podrá ser alegada por la persona afectada*” (art. 135, inc. 3°), evidenciando con ello que el solicitante carece de legitimidad para proponerla.

2. En atención a solicitud de nulidad incoada por el abogado Héctor Omar González Sánchez, se advierte que los planteamientos allí expuestos son idénticos a los que fueron decididos en auto de 9 de mayo de 2022, únicamente modificándose el poder otorgado por la señora Martha Consuelo Moncaleano Forero. Por tanto, deberá el solicitante estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 00913 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a55d964c084343bed4225b47c4a295a0727dad245c0aa4db34c893cbeb71c0**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00486 00**

De la anterior solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la pretensión, con estribo en lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del c.g.p. súrtase traslado a la contraparte, para que a más tardar en tres (3) días manifieste lo que considere pertinente, so pena de acoger la pretensión de la memorialista, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00486 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284b013e274b1e98e9ba1c0d9606f91f5620743244963552159f1b2d0a212cee**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00433** 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en autos de 18 de mayo próximo pasado, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00433 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ec061d55ede61123a03f4ee9e87e09dbca198674a04d29a457af0b4925cf99**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

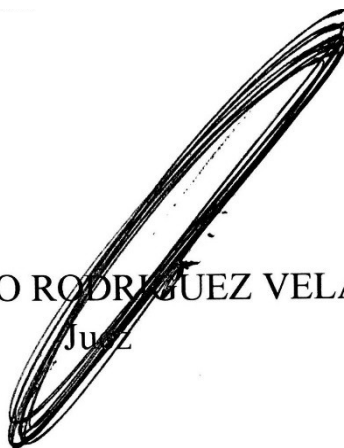
Ref. Verbal (L.S.C.), 11001 31 10 005 **2019 00641 00**

Revisada la actuación surtida dentro del presente asunto en procura del impulso pertinente, se torna necesario ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma establecida en el precepto 108, ib (c.g.p., art. 523, inc. 5º). Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría para que realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10º del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00641 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036934826296b33ce13bf799f2ec14bc3f2ba4e92d18d3a5c0e0cf259be7310d**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00746 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta la anterior contestación de demanda promovida por la curadora *ad litem* designada en autos para la representación de los herederos indeterminados del difunto Eider Augusto Gutiérrez Oliver, quien no formuló oposición, y se atuvo a las pruebas solicitadas por la parte demandante.

Así, para continuar con el trámite que se sigue a la presenta causa, con fundamento en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 6 de febrero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00746 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b11d146bf10a71302651d5e92236f47dc7cf4abb9f143dc9071a6f08341c049**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00938** 00

Para los fines pertinentes legales, téngase por agregada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, de la demanda señora Mercedes Mendoza Guerrero. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación se le designa como curador *ad litem* a la abogada Gloria Emilia Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'624.552 y tarjeta profesional de abogada número 58.364 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Calle 23-F No. 81-C-59 de esta ciudad, teléfono 300-208-4667, y/o en la dirección de correo electrónico gloriaemiliao0616@gmail.com. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Así, aceptado el cargo, póngase a disposición de la abogada el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00938** 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b521d3032f63b973f5cfa499317edc8ef7898bddcad0aca6441b6d1e5745002**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

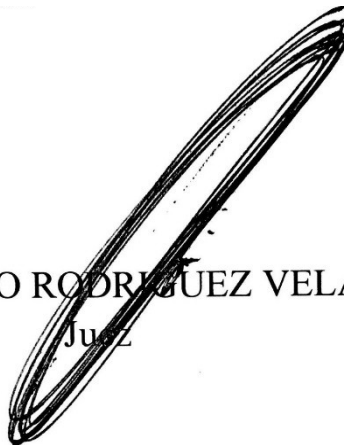
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01116 00**

En atención a informe de Secretaría que antecede, se tiene justificada la inasistencia de la demandante a la audiencia inicial, condición a partir de la cual, es del caso ordenar su reprogramación. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 29 de noviembre 2022**. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al margen de lo anterior, se advierte a la apoderada judicial de la demandante, que el link de conexión para la audiencia correspondiente, se envía con suficiente tiempo de antelación a la fecha programada, y por tanto, no es de recibo que presente peticiones el mismo día de la audiencia, como el link de ingreso a la audiencia virtual.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01116 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bff58d26197b14d64c44903299832ad28f381c5055f8c5451fcb5cac4c9c5a**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00158 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante en escrito precedente [allegado el 20 de mayo de 2022 a través del canal digital institucional del juzgado], adviértase que deberá estarse a lo resuelto en auto de 28 de febrero anterior.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00158 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dfdeebb4f0f90eeae4e137d184ac92f726b057cc4060fe174304fe464d4bab**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00228 00**

En atención a l informe de Secretaría que antecede, y dado el silencio de la parte demandante a lo ordenado en auto anterior, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique esta providencia mediante anotación por estado virtual [por el cual se reconoce personería jurídica al apoderado judicial de la demandada], se tendrá notificada a la señora Fanny Rocío Esparza por conducta concluyente, cuyo término de traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se consideren pertinentes comenzarán a surtirse a partir del día siguiente al del envío de la demanda y sus anexos al canal digital informado por la demandada. Contrólense términos. Así, cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Se reconoce a Diego Alejandro Cely Leython para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00228 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cbc4ef2f2c6cf1c92cc130733e6da353a143610c2c69bcb1d1752f5a244cec**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

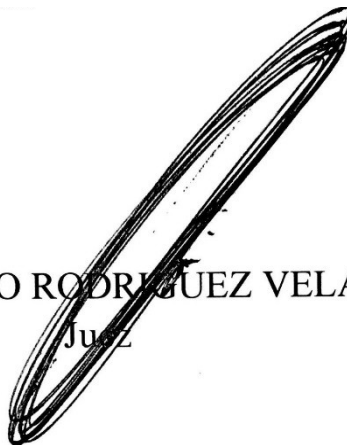
Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00228 00**
(Cdno. demanda de reconvención)

El libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, proferido dentro del proceso principal (verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico).

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00228 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff60411c0a39b5566987c22ccdc01a0faa07d906ce1af7dd238d5b3839897ee**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00228 00**
(Cdn. demanda de reconvención)

Para los fines pertinentes legales, se impone requerimiento a Secretaría para que de inmediato proceda a abrir dentro del presente asunto cuaderno separado [carpeta digital titulada demanda de reconvención], a la demanda de reconvención promovida por la señora Fanny Rocío Esparza Leal contra José Guillermo Mahecha Gómez.

Cúmplase (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00228 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d9a615b7610037bef268ce2ba0db0c986aad78a47765303ebc9b80d1d57958**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

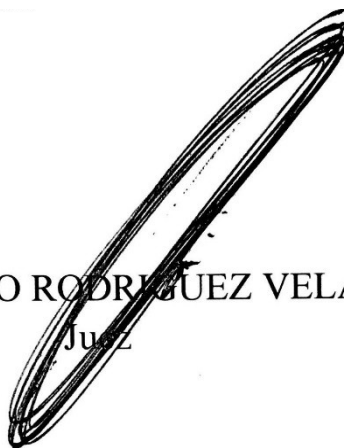
Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2020 00299 00**

Para los fines pertinentes legales, se reprograma la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Para tal efecto, se fija la hora de las **11:00 a.m.** de **23 de noviembre de 2022**. Secretaría proceda de conformidad.

Ahora bien: no es posible la acumulación de los cuatro procesos en los términos solicitados por la apoderada judicial de la demandada dentro del presente juicio, en tanto y en cuanto no se satisfacen las reglas previstas en el artículo 148 del c.g.p., pues, el primero, el proceso de divorcio, se tramita por el procedimiento verbal, además que –como se anuncia- ya terminó por acuerdo de partes suscrito entre Adriana María Ovalle Abella y Juan Fernando Chavarro Sepúlveda; el segundo, el de disminución de cuota de alimentos que se surte en única instancia a través del proceso verbal sumario, y entre las mismas partes, ya fue definida la instancia, y el cuarto, el de fijación de cuota de alimentos que se adelanta también bajo el proceso verbal sumario, y que fue promovido únicamente contra Carlos Alfonso Chavarro Meléndez, se encuentra pendiente de decidir el recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda; así, ha de verse, que en unos y otros son distintas las partes, además que, dentro del presente proceso ya fue fijada fecha y hora para la audiencia de trámite prevista en el artículo 392, *ib.*, donde de manera concentrada se surten las etapas de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento establecidas en los artículos 372 y 373, *ej.*

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00299 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef241f65fbfee6f3f5aaebdb0342015418de4c7c6cd936f64ced02f169f9540**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00322 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el 9 de agosto de 2021 fue notificado de manera electrónica al demandado José Antonio Rojas Muñoz, acorde con las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020 [vigente para la época], y dentro del término de traslado, guardó silencio.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 440 del c.g.p. es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

Los NNA Sara Nicol y Kevyn Santiago Rojas Castañeda, representados por su progenitora, señora Nora Elisa Castañeda Monroy, formularon demanda ejecutiva contra José Antonio Rojas Muñoz, en procura de obtener el pago de \$36'174.815, junto con los intereses legales, por concepto de las cuotas de alimentos en mora, de conformidad con lo establecido en el acuerdo que el 2 de febrero de 2009 suscribieron ante el Centro Zonal de Bosa. En ese marco, por auto de 10 de septiembre de 2020 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, cuya notificación electrónica al demandado se surtió con apego a las directrices establecidas en el decreto 806 de 2020 [vigente para esa época], en cuyo término de traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa, el ejecutado guardó silencio, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado José Antonio Rojas Muñoz, acorde con lo dispuesto en el auto de apremio librado dentro de la presente causa.

2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del c.g.p.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'500.000. Liquidense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo.
6. Oficiar al señor pagador que corresponda, para que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5705dc5eb33ae9a4ec381a3b5b2ad19a23b7063a74e037741a289d9ff8fce20b**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00331 00**

No es posible tener en cuenta las gestiones de citación adelantadas para surtir la notificación al demandado, toda vez que dicho acto procesal no se llevó a cabo en la dirección reportada en la demanda (Carrera 8 F Este No. 36 36 Sur de Bogotá), concordante con la informada por el demandado en la audiencia que el 31 de agosto de 2016 se llevó a cabo ante el Centro de Conciliación de la Universidad externado de Colombia. En esas condiciones, se impone requerimiento a la demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, surta esa gestión de enteramiento al demandado en la **Carrera 8 F Este No. 36-G 36 Sur** de Bogotá, con apego a las directrices establecidos en los artículos 291 y 292 del c.g.p., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00331 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb3fb43a53d9fadfa24277692af7313b6e5652192b17228dce550c9722b142d**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00375 00**

Previamente a tener por acreditadas las gestiones de notificación al demandado, se impone requerimiento a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de no tener cumplido ese acto procesal, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del decreto 806 de 202 [vigente para la época en que fue remitido el mensaje de datos a la demandada en procura de notificarla del auto admisorio de la demanda], y en especial, para que allegue la respectiva **constancia de confirmación del acuse de recibido del mensaje**, pues es solo a partir de ese momento en que se comenzará a contar el término para entender realizada la notificación personal, y el traslado para que el demandado ejerza su derecho a la defensa. Secretaría controle términos.

Finalmente, se impone requerimiento a Secretaría para que dé cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 109 del c.g.p., y en ese marco, proceda al ingreso oportuno de los expedientes al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00375 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8df0a7842294406f668c524e2d6e89685863463d6dfc8f31d57777139c606cd**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00630 00**

Previamente a proveer sobre la terminación del proceso por el acuerdo en virtud del cual los señores Yadi Marcela Sierra Montenegro Jersson Andrés Nieto Montero realizaron la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal, alléguese copia con mérito probatorio de la escritura pública suscrita ante notario, en cuyo cuerpo se halle incorporado el inventario de bienes y deudas sociales, y su consecuente liquidación (C.C., art. 1820, núm. 5º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00630 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662efdcb7503930cada7cb3c426b61bcb1a7b73b8f59a84f6df94efbf3fa920f**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

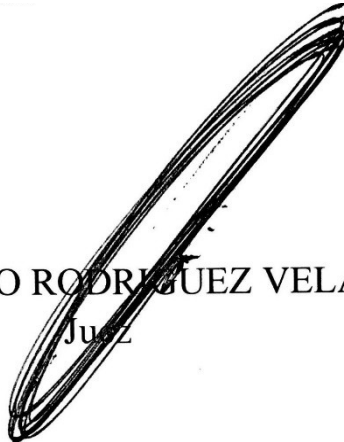
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00634 00**

Niéguese la petición de pérdida de competencia incoada por el apoderado judicial de la ejecutante, toda vez que no se satisfacen las exigencias legalmente establecidas. Téngase en cuenta que el término de treinta (30) días consagrado en el inciso 6° del artículo 90 del c.g.p., no fue incumplido en el asunto *sub examine*, dado que en auto de 16 de diciembre de 2020 [un día después de la radicación del líbello], se rechazó la demanda por competencia según los planteamientos allí expuestos, circunstancia que impide contabilizar el año previsto en el artículo 121 *ibídem* desde la radicación de la demanda.

Por lo anterior, deberá el petente estarse a lo resuelto en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 22 de marzo de 2022, y en consecuencia, dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00634 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b53a4dd54f0f2e85b225c8ed3f28d4f8332cba8cc50c9351557da2282aa1510**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

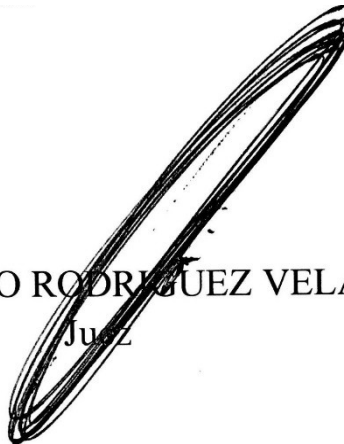
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00634 00**
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos las respuestas allegadas por Datacrédito, Transunión y Migración Colombia y las mismas pónganse en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, como quiera que no se ha dado respuesta a lo requerido en el literal c) del auto de 22 de marzo pasado, se impone requerimiento a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que, de forma inmediata, dé cumplimiento a lo solicitado. Por Secretaría librese y gesticónese el oficio por el medio más expedito, haciendo al señor pagador las advertencias de que trata el inciso final del numeral 1° del artículo 130 del c.i.a.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00634 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0652e737138ee00ab70bbab027e03304d91667e47db6bef42cbab46dd5c108**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00012 00**

Para los fines pertinentes legales, se reprograma la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Para tal efecto, se fija la hora de las **9:30 a.m.** de **11 de noviembre de 2022**. Secretaría proceda de conformidad.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en literal a) del auto de 3 de agosto de 2022, por virtud del cual se ordenaron pruebas de oficio, y en ese contexto, remita telegrama a los señores Alfonso y Misael Verano Morillo, hermanos de la señora Evangelina, quien según declaración que en este juicio rindió la demandante, fue la esposa del difunto Bernardo Campos Ortiz. Líbreseles telegrama a la Calle 1 Bis No. 0-34, casa 5 de Bogotá, para que informen el canal digital donde reciben notificación, o para que concurren a la sede del juzgado en la fecha y hora señalada, a efectos de rendir la declaración ordenada. Háganse a los prenombrados testigos las advertencias de que trata el artículo 218 del c.g.p., y déjense las constancias de rigor.

Corolario a ello, y como no se han allegado la totalidad de las escrituras públicas solicitadas en el literal b) del precitado auto, se impone requerimiento a la Notaría 29 de Bogotá, para que a más tardar en cinco (5) días, remita copia íntegra de la escritura 13807 de 12 de noviembre de 2013; e igualmente a la Notaría 1ª de Fusagasugá, Cund., para que a más tardar en cinco (5) días, remita copia íntegra de la escritura 577 de 10 de marzo de 2020. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes por el medio más expedito, e incorpórense las copias de los oficios iniciales (Ley 2213/22, art. 11°).

De otra parte, se tiene por reasumido el poder por parte de la abogada Nancy Mireya Martínez Huertas, quien actúa como apoderada judicial de la demandante y dio cumplimiento al requerimiento efectuado en literal c) de la providencia referenciada.

Finalmente, de la revisión integral del expediente se advierte que no se han librado los oficios ordenados en el inciso 3° del auto de 23 de agosto de 2021. Por tanto, requiérase a Secretaría para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo allí dispuesto, incluso, proceda al diligenciamiento de los oficios ante sus destinatarios (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00012 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d9ba05f7dc539fabebe9c0293688b1f8bbc87a1e15bb6ae8d1bd0f2c77db0d**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

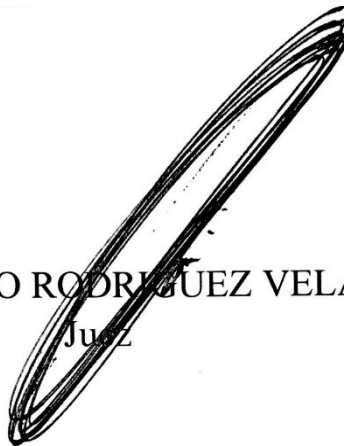
Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2021 00592 00**

Para los fines pertinentes legales, se reprograma la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Para tal efecto, se fija la hora de las **11:00 a.m.** de **24 de noviembre de 2022**. Secretaría proceda de conformidad.

Corolario a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el aparte final del inciso 1° del artículo 392, *ib.*, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 15 de julio de 2022, en cuanto al decreto probatorio se refiere.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00592 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321b15b03fe88cf2cbd8e300f06eb47891d1d219b20c0819d95ee86d0230afcd**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

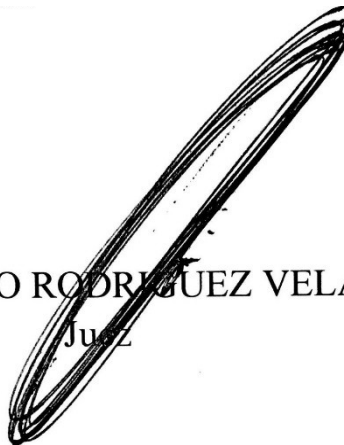
Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 **2021 00642** 00

Sería del caso decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por las partes al fallo proferido el 28 de septiembre de 2021, por la Comisaría 8ª de Familia – Kennedy III de esta ciudad, en virtud del cual se impuso medida de protección en favor de Yesica Lorena Ortiz Rojas y la menor Isabela de la Hoz Ortiz (M.P. 286/21, RUG 1240-2021), de no ser porque en la carpeta que contiene el expediente digitalizado no se allegaron las grabaciones de las audiencias que fueron llevadas a cabo mediante la plataforma Microsoft Teams; en consecuencia, requiérase a la mencionada autoridad administrativa para que, a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00642 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de25b247fd13d3a921aaacce7d2d959054ffcac85d5226a60d5817f3b7ac7ea**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00745 00**

De la anterior solicitud de terminación del proceso por acuerdo de partes suscrito el 17 de agosto anterior ante el juzgado 22 de familia de Bogotá, promovida por el apoderado judicial de la demandada Nidia Alejandra Silva Busto, súrtase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que manifieste lo que considere pertinente, so pena de acoger favorablemente la anterior petición (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00745 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf45386af99a5d5b33b65aac8a603916f3751a69b7935fb544272467e02b0724**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Medida de Protección, 11001 3110 005 **2021 00746 00**

Cumplido el trámite de rigor y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado parcialmente por el artículo 11 de la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, procede el despacho a decidir sobre la procedencia de la orden de arresto requerida en contra del señor Harlintong Rodríguez Rojas.

Antecedentes

En audiencia celebrada el 26 de octubre de 2020 la Comisaria 16 de Familia – Puente Aranda de esta ciudad impuso multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor Harlintong Rodríguez Rojas por el incumplimiento de la medida de protección concedida en favor de la señora Luz Mila Ortiz Carranza en audiencia celebrada el 4 de septiembre de 2018, en virtud de la cual se le ordenó abstenerse de ‘propiciar conductas de provocación, intimidación, amenaza, humillación, ultraje, ofensa, agravio, acoso, persecución, escándalo o agresión física, verbal o psicológica’ en contra de la accionante, conminándolo a asistir a tratamiento terapéutico encaminado a lograr ‘la resolución pacífica y asertiva de conflictos, el manejo de emociones y de la comunicación, así como el control de impulsos’ [medida que también extendió a la incidentante en aras de superar las circunstancias que dieron origen al trámite], decisión que fue confirmada en sede de consulta mediante proveído 28 de abril de 2022.

Como sustento de su decisión, la Comisaría de Familia adujo que en el curso de la actuación se acreditó el incumplimiento de la medida de protección impuesta al accionado tras haber reincidido en actos de violencia física, verbal y psicológica en contra de su excompañera Luz Ortiz Carranza.

Consideraciones

1. De entrada conviene precisar que las actuaciones surtidas por la Comisaria 16 de Familia – Puente Aranda dentro de la presente medida de protección se encuentran ajustadas a derecho, razón por la que, con arreglo a lo dispuesto en

el literal a) del artículo 7° y el inciso 3° del artículo 17 de la ley 294 de 1996, así como el artículo 6° del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, es del caso resolver de fondo el asunto, a efectos de establecer la procedencia de la conversión de la sanción impuesta al señor Rodríguez Rojas en la orden de arresto respectiva, tras el incumplimiento de la medida de protección concedida en favor de la incidentante y la falta de pago de la multa impuesta por la comisaría en cuantía de dos (2) smmlv.

2. Aclarado lo anterior, es útil precisar, a propósito de esta decisión que *“el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) por la primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres días por el salario mínimo”*, según lo establece el artículo 7° de la ley 575 de 2000.

Al respecto, nótese que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la sentencia C-024 de 27 de enero de 1994, ha puntualizado lo siguiente: *“La Constitución establece una reserva judicial a favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a mutuo propio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente”*.

Agregó la mencionada Corporación que *“[l]a orden de detención sólo puede provenir de una autoridad judicial y en manera alguna es potestativo de los agentes de las administraciones seccionales como funcionarios administrativos que son”* (Sent. C-295/96), reiterando el criterio plasmado previamente al sostener que *“únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere la norma, dentro de las cuales se encuentra la imposición de penas privativas de la libertad. Por tanto y a la luz del citado*

canon ya no es posible que autoridades administrativas de cualquier índole impongan, para el caso de estudio, pena de arresto” (Sent. C-175/93).

Es así que, al tenor del referido artículo 7º de la ley 575 de 2000 y el precepto 28 de la Carta Política, la privación de la libertad no puede efectuarse “*sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente*”, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, siendo el juez de familia el competente para proferir la orden de arresto y fijar el lugar donde el demandado deberá cumplirlo, de ahí que, a efectos de cumplir la sanción de arresto impuesta al accionado por el incumplimiento de la medida de protección, menester será impartir la orden correspondiente a la Estación de Policía del lugar de residencia del querellado para lo de su cargo.

3. En el presente caso, se encuentra acreditado que la Comisaria 16 de Familia – Puente Aranda de esta ciudad impuso medida de protección en favor de la incidentante, ordenándole al accionado abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica en contra de la señora Ortiz Carranza, dándole a conocer las consecuencias que podría acarrear su incumplimiento, entre ellas, las establecidas en el artículo 4º de la ley 575 de 2000, como lo corrobora el numeral 14º de la parte resolutive de la decisión.

Además, se encuentra probado el incumplimiento a esa medida de protección impuesta a favor de la accionante, tras haberse acreditado que el señor Harlintong Rodríguez incurrió nuevamente en comportamientos que constituyen violencia física, verbal y psicológica en su contra, aspectos por los que la Comisaria de Familia dispuso dar trámite al respectivo incidente y, luego de agotadas las etapas propias de esa actuación, en audiencia celebrada el 26 de octubre de 2020 lo sancionó con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se hubiere acreditado ante la Comisaría de Familia el pago que de dichos rubros debía efectuar el accionado en la Tesorería Distrital de Integración Social.

Desde esa perspectiva, resulta procedente la conversión de la multa impuesta al incidentado en la orden de arresto que por mandato expreso del artículo 7º de la ley 575 de 2000 corresponde proferir. Entonces, como la multa fue de dos (2) smmlv y por cada salario su deudor debe reconocer tres (3) días de arresto, efectuados los cálculos matemáticos de rigor, se concluye que la pena de arresto que debe cumplir el incidentado en la Cárcel Distrital de Bogotá será de seis (6) días calendario.

4. Así las cosas, para darle cumplimiento a la orden de arresto al accionado se ordenará librar los respectivos oficios a la autoridad de policía que corresponda, así como la devolución de las presentes diligencias a su lugar de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

1. Proferir orden de arresto en contra del señor Harlintong Rodríguez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía 13'854.752 de Barrancabermeja, para que sea recluido por el término de seis (6) días en la Cárcel Distrital de Bogotá, o en la que legalmente corresponda. Líbrense las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN, para que a la mayor brevedad posible se dé cumplimiento a la orden aquí impartida. Hágasele saber que el sancionado podrá ser ubicado en la Calle 37 D Sur No. 68 M - 10 en la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Oficiese al señor Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, o al centro penitenciario a que hubiere lugar, para que realice las gestiones administrativas del caso, a efectos de garantizar la reclusión ordenada, hasta por el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto por incumplimiento en el pago de una sanción dentro del trámite administrativo de medida de protección y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no será procedente dejar al señor Rodríguez Rojas a disposición de autoridad alguna, sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento.

2. Cumplidos los días de arresto ordenados, déjese en libertad al señor Harlintong Rodríguez Rojas, al tenor de lo establecido 5 en el artículo 11° de la Ley 575 de 2000, reglamentado por literal b) del artículo 6° del Decreto 4799 de 2011.

Líbrense las comunicaciones del caso con destino a la Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN para que tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros

correspondientes, a efectos de evitar posteriores capturas al accionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

Oficiése también al Señor Director de la Cárcel Distrital de Bogotá para que realice las gestiones correspondientes para garantizar la libertad ordenada, luego de cumplido el término señalado.

3. Cumplida lo pena ordenada en esta providencia, deberá tenerse por cancelada la medida de arresto, para lo cual el Señor Director del centro carcelario que corresponda deberá librar las respectivas comunicaciones a la Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

4. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente a la Comisaría de origen.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00746 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cb264a244d54539f15c1cf98d9e64c57debdb0a79576eb071db4f67f8c283a**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

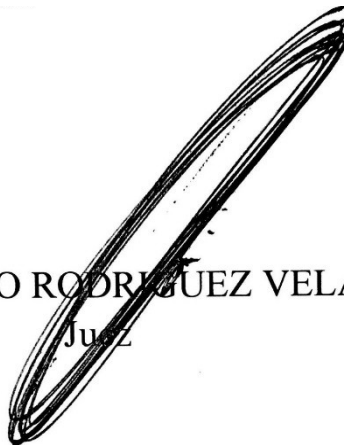
Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 2022 00076 00

Sería del caso decidir sobre la conversión a arresto de la multa impuesta al señor Giovanni Alexander Suárez Moreno mediante fallo del 2 de diciembre de 2020, de no ser porque se advierte que el grado jurisdiccional de consulta de dicho fallo fue proferido el 22 de abril de 2021 por el juzgado 7º de familia de Bogotá mediante proceso con radicación No. 2021-00095, situación que impone la necesidad de remitirle el expediente a ese juez homólogo para que proceda según corresponda respecto de lo solicitado por la Comisaría 10ª de Familia – Engativá I de esta ciudad; en consecuencia, se ordena remitir el expediente al juzgado 7º de familia de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00076 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bed790fe950ba6164bad393491d9ff98c0e522290cdae37c08ff9716f38195**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. Medida de protección, 11001 3110 005 **2022 00161** 00

Sería del caso decidir sobre la admisión de la consulta del fallo proferido el 2 de marzo de 2022 [a través del cual se sancionó al señor Mario Alberto Anaya Calixto por el incumplimiento de la medida de protección impuesta], así como la apelación del fallo dictado el 20 de diciembre de 2021 [por el cual se negó el levantamiento de la medida decretada], ambos dictados por la Comisaría 1ª de Familia – Usaqué II de esta ciudad (M.P. 283-2018, RUG 1368-2017), de no ser porque en la carpeta que contiene el expediente digitalizado no se allegó la totalidad de las pruebas que fueron aportadas por la progenitora de la menor; en consecuencia, requiérase a la mencionada autoridad administrativa para que, a más tardar en los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00161 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3395e3d4c54bc4829c1b0ed3f48ae5c105030c70b5c3bc60afa56a60911e7b16

Documento generado en 19/09/2022 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

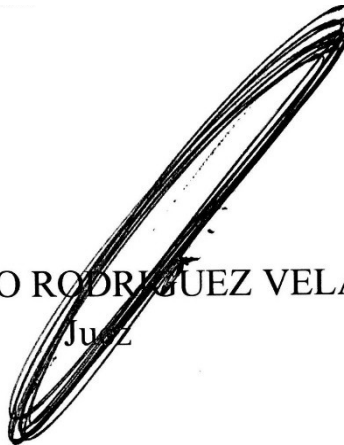
Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00228 00**

No obstante que se presentó escrito de subsanación de la demanda, atendiendo lo requerido en auto de 5 de julio próximo pasado, previamente a disponer lo que en derecho corresponda se impone requerimiento al señor abogado Sebastián Garzón Sánchez, para que en tres (3) días allegue el archivo digital en formato pdf, debidamente ordenado y con las páginas en un solo sentido, en aras de lograr su debida lectura y comprensión. Asimismo, para que allegue la constancia de remisión de la demanda y sus anexos al demandado –incluido el escrito de subsanación-, conforme lo prevé el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00228 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3373ed56115f1ef4a69911350746fc1c247c1f2cc2b82bda83633d774339a32**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00241 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 7 de julio de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00241 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74c7d1d5982cea02cc791893cf32d3c3c70602589e3befe4208856f251a5ff5**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00242** 00

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por Marily Medina Umaña contra los herederos de Arnulfo García Rojas (q.e.p.d.), en especial, contra la NNA Jenny Salomé García Medina.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.
4. Designar curador *ad litem* a la NNA J.S.G.M. para que represente sus derechos en esta causa. Por tanto, como en resolución 368 de 25 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019-2021), es potestativo del Juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro del asunto de la referencia, se procede a designar como curador *ad litem* de la demandada a la abogada Lina Paola Claros Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049'632.627, y la tarjeta profesional número 269.286 del C. S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 22 No. 9-44, oficina

15 de Tunja. Boy., teléfono móvil 3153681558, o en la dirección de correo electrónico linapaola.clarossuarez@gamil.com. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”. Aceptado el cargo, póngase a disposición de la abogada el escrito de demanda y sus anexos. Contrólense términos.

5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).

6. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

7. Reconocer a Luis Alejandro Giraldo Barrios para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00242 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d254839250be41bb3dd862c1445c5766f71a3573c0e1dcf4743940b11ef2bfcc**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00433 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 11 de agosto de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00433 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2ce43aaff6be73ea090b554368ffcddfd82b14a595392d298ed18d559bcc83**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00457 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 24 de agosto de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00457 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409b8b6a59976d00ae4f26083cc01844e103d2a44654cfbd8680fd03d48adebf**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00460 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 24 de agosto de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00460 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 384257f8aee112c0e896d10f29951f691424b3d25144edbc3b41d9dca14d2008

Documento generado en 19/09/2022 05:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00477 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 1º de septiembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00477 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710dc65d49fab0607732f42cab03f64479e697cb618d682f1e76c08713f9a5e7**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00485 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 2 de septiembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00485 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7e396148dbdf13a9d816163442235fc10c95b81f6e0742dbf1a8d3500f713d**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2022 00487 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 2 de septiembre de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese, _____.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00487 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac9d4931da4f2ec372d69de328745922cc1d0a884d9f242f201404fa51ee0a0**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1984 01085 00**

Para los fines pertinentes legales, obre en autos la anterior respuesta proveniente del Fondo Nacional del Ahorro, y la misma póngase en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 1984 01085 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90044fbc51a2c1e2fd4d5c7b21102fdf61b219505b6b96de2024ccbeab0982b**

Documento generado en 19/09/2022 05:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>